

A LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y COMERCIO

Sevilla a 12 de junio de 2013

**INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE
ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA
ORGANIZACIÓN Y EL REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO
ANDALUZ DE TURISMO**

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006, de 14 de marzo, ante esta Consejería de Turismo y Comercio, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del Proyecto de Decreto por el que se regula la organización y el régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz de Turismo, y ello en base a las siguientes:

Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía

Plaza Nueva nº 4 1ª planta. 41071 SEVILLA. Tfnos: 671563285-671563914

www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.calri@juntadeandalucia.es

ALEGACIONES

PRIMERA.- Consideración general

Como se viene reiterando ante esta Consejería, se echa en falta en el Preámbulo del Decreto que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aún cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

SEGUNDA.- Consideración general

Estimamos que el Proyecto de Decreto que estamos analizando sufre errores gramaticales en todo su contenido, por lo que sería conveniente aplicarle un corrector ortográfico. Como ejemplo, en el artículo 6.2 se dice: "...decidir la sustitución las vocalías y de sus suplentes...", cuando debería decir: "...decidir la sustitución de las vocalías y de sus suplentes...".

TERCERA.- Al artículo 1. "Objeto y naturaleza".

El apartado 3 de este artículo hace referencia a los principios que inspiran la actividad del Consejo Andaluz de Comercio; si bien consideramos adecuado su contenido, desde este Consejo entendemos oportuno remarcar que también se persigue potenciar el desarrollo económico y cultural de Andalucía.

CUARTA.- Al artículo 3. "Atribuciones", apartado 1.b)

En referencia a la consulta preceptiva al Consejo Andaluz de Turismo por parte del Consejo de Gobierno en la elaboración del Plan General de Turismo, consideramos que el resultado de dicha consulta debería tener carácter vinculante.

QUINTA.- Al artículo 5. “Composición del Pleno”, apartado 1.c.5º

Este apartado hace referencia al nombramiento de un vocal a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de turismo; sobre este aspecto, solicitamos una mayor claridad sobre este nombramiento, en cuanto a cualificación y competencias de la persona nombrada.

SEXTA.- Al artículo 5. “Composición del Pleno”, apartado 1.c.6º

Acerca de este apartado que versa sobre el nombramiento de vocal por parte de distintas Consejerías, este Consejo solicita una aclaración del mismo respecto a si el nombramiento corresponde a todas las citadas en su conjunto, o es independiente para cada una. En cualquier caso, se estima conveniente particularizar cada una de las vocalías por epígrafes independientes, tal y como se hace con el resto de integrantes del Pleno.

SEPTIMA.- Al artículo 6. “Nombramiento, sustitución y cese”, apartado 1

Este artículo recoge que las cuatro personas técnicas o expertas de reconocido prestigio serán nombradas directamente por la persona titular de la Consejería competente en materia de Turismo; a nuestro parecer, este nombramiento debería determinarse con una mayor precisión en la línea comentada en la alegación quinta, haciendo referencia a la cualificación y competencias de las mismas. Por otra parte,

debería incluirse en este supuesto el nombramiento previsto en el epígrafe 5º del artículo 5, relativo a la vocalía a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de turismo.

OCTAVA.- Al artículo 6. “Nombramiento, sustitución y cese”, apartado 2

En relación con la sustitución de vocales que contempla este artículo, entendemos necesario que se aclare si el nombramiento del nuevo vocal será por el periodo establecido de cuatro años o, por el contrario, por el tiempo restante a dicho periodo del que dispusiera el vocal sustituido.

NOVENA.- Al artículo 9. “Régimen de funcionamiento”

El artículo establece las reuniones anuales del Consejo de Turismo y la antelación con que se harán las convocatorias; el Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía recomienda la elevación del número mínimo de reuniones ordinarias anuales a dos, así como un aumento del periodo mínimo de antelación de las convocatorias, dado que el que se establece de cuarenta y ocho horas resulta demasiado breve para la planificación, estudio, posicionamiento de los temas a tratar, así como para cuadrar agendas apretadas.

DÉCIMA.- Al artículo 10. “Composición”, apartado 1.j)

Este apartado determina que un representante de los consumidores y usuarios de Andalucía estará presente en la Comisión Permanente del Consejo Andaluz de Turismo; en relación a este punto, manifestamos que sería deseable una equiparación a la representación de las organizaciones empresariales y sindicales, estableciendo

dos representantes de los consumidores y usuarios de Andalucía en dicha Comisión Permanente.

UNDECIMA.- Al artículo 12 “Nombramiento y régimen de funcionamiento”, apartado 2

Este apartado establece que las reuniones de la Comisión Permanente se llevaran a cabo a petición de la Presidencia, de la propia Comisión, o por iniciativa de la mitad de sus miembros; desde este Consejo recomendamos establecer un número mínimo de reuniones ordinarias con carácter preceptivo.

DUODÉCIMA.- Inclusión de un nuevo artículo

Entendemos que sería preciso la inclusión de un nuevo artículo, ubicado tras el artículo 12, que haga mención a las Comisiones y en el que se establezca que se crearán cuantas se entiendan necesarias para el desarrollo de las funciones que tiene encomendada el órgano y se indique, entre otras cuestiones, el carácter técnico o no de las mismas y su composición, que en todo caso ha de garantizar la representación de todos los sectores implicados.

DECIMOTERCERA.- Al artículo 13. “Reglamento de Régimen Interior”

El Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía recomienda el establecimiento de un plazo para la elaboración de dicho cuerpo normativo, para evitar dilaciones en su elaboración, por entender que es un instrumento esencial para el debido funcionamiento y desempeño de sus funciones del Consejo Andaluz del Turismo. Dicho plazo puede ser incluido en este mismo artículo o, si así se considera necesario, en una nueva Disposición Final.

DECIMOTERCERA.- Al artículo 14. “Indemnización por dedicación y asistencia”, apartado 1

Este apartado contempla que las vocalías del Consejo Andaluz del Turismo no pertenecientes a la Junta de Andalucía, y las personas invitadas a las sesiones de sus órganos, podrán recibir una indemnización por servicios a la Junta de Andalucía; opinamos que el carácter facultativo de esta indemnización (“podrán ser”) debiera ser sustituido por el carácter obligatorio de la misma (“deberán ser”).

DECIMOCUARTA.- Al artículo 14 denominado “Indemnización por dedicación y asistencia”, apartado 2

En línea con la alegación anterior, este apartado contempla que las organizaciones representativas de intereses sociales podrán percibir en concepto de indemnización por dedicación y asistencia, una compensación anual por su participación como miembros; solicitamos aquí, también, que dicha indemnización tenga carácter obligatorio (“deberán percibir”) en lugar de carácter meramente opcional (“podrán percibir”).

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y COMERCIO que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre Proyecto de Decreto por el que se regula la organización y el régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz de Turismo, si así lo tiene a bien, y proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.

